

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyectos de Ley que reforma y adiciona al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Maestro Omar Francisco Del Valle Colosio, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora correspondiente al año fiscal 2023, que se presentará a este Congreso el próximo mes de noviembre, se destinen más recursos para los ayuntamientos del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Notariado.
- 10.- Exposición del contenido de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, con la participación del Maestro Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del Gobierno Federal, y del Doctor Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como posicionamientos de los grupos y representación parlamentaria del Congreso del Estado de Sonora.

- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

13 de octubre de 2022. Folio 2207.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 711-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Agua del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 67, APROBADO EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.**

14 de octubre de 2022. Folio 2213.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

17 de octubre de 2022. Folio 2214.

Escrito del Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, que gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, una alianza pública-privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el “ Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora” así como la afectación del Derecho de Alumbrado Público y de un porcentaje suficiente, como fuente de pago alternativo, de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Municipio, de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Publico Privado de Servicios del Estado de Sonora, debiendo observar lo que resulte aplicable de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normas reglamentarias. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

17 de octubre de 2022. Folio 2215.

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que remite Acuerdo CG57/2022: Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se solicita de manera respetuosa a este Poder Legislativo, para que una vez que reciba por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023, emita un pronunciamiento o determinación respecto del presupuesto solicitado por el Órgano Interno de Control de Instituto Estatal Electoral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

18 de octubre de 2022. Folio 2218.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que en reunión de cabildo número 38 de fecha 13 de octubre del año en curso, fue aceptada la renuncia presentada por el Mtro. Jesús Alberto Pérez Estrada, al cargo de Regidor Propietario. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

18 y 19 de octubre de 2022. Folios 2223 y 2225

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Ímuris y Bacanora, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, su Primer Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

19 de octubre de 2022. Folio 2224.

Escrito del Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, el cuarto informe de Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y el cuarto Informe de Labores que rinden las personas Titulares de las siguientes Secretarías: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Bienestar, Medio Ambiente y

Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicación y Transporte, Función Pública, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorio y Urbano, Cultura y Turismo. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20 de octubre de 2022. Folio 2226.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual da respuesta al oficio número 711-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora y de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 234, TURNADO A LAS COMISIONES DE SALUD Y EDUCACIÓN Y CULTURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20 de octubre de 2022. Folio 2227.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-24/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley de Asistencia Social, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2000, TURNADO A LAS COMISIONES DE BIENESTAR SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20 de octubre de 2022. Folio 2228.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-DKB-053/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el otorgamiento de pensión al 100% a deudos de elementos de seguridad

pública, bomberos y protección civil, caídos en cumplimiento de su deber, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2184, TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20 de octubre de 2022. Folio 2229.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-24/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta de manera recreativa, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1998, TURNADO A LAS COMISIONES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20 de octubre de 2022. Folio 2230.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que se aprobó el dictamen de la Comisión de justicia en el que exhorta respetuosamente a las legislaturas de los Congresos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, o cualquier otro delito homologo existente en el marco normativo penal de sus entidades. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

21 de octubre de 2022. Folio 2231.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro anual que contiene actas de sesiones de cabildo, celebradas durante el periodo 16 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre del 2022. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

21 de octubre de 2022. Folio 2232.

Escrito de la Síndico Municipal de Nogales, Sonora, con el que da respuesta al exhorto emitido por este Poder Legislativo, a efecto de que se abstengan a autorizar la realización de cualquier acto o práctica que implique maltrato o crueldad hacia un animal en cualquier festival o celebración regional en el territorio Estatal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 110, APROBADO EL 16 DE JUNIO DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

21 de octubre de 2022. Folio 2234.

Escrito de la Síndico Municipal de Nogales, Sonora, con el que da respuesta al exhorto emitido por este Poder Legislativo, para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 126, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

24 de octubre de 2022. Folio 2237.

Escrito de la Diputada Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante el Pleno de este Honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento de la democracia, los sonorenses adquieren un papel y responsabilidad importante en la revisión del actuar público, va más allá de la emisión de un voto para la elección de cargos públicos, volviendo al pueblo coparticipe en el manejo de la administración pública.

En este sentido, la democracia electoral no ha sido suficiente para consolidar regímenes políticos, está por sí sola no garantiza plenitud en los derechos fundamentales relacionados, es necesario promover mecanismos que promuevan la participación ciudadana para estar cerca de la democratización del actuar público.

De acuerdo con el INEGI, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica, 2020, arrojo los siguientes datos: ¹

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.f

- 69.6% de la población de hombres de 15 años y más está muy de acuerdo con la idea de que para gobernar un país se necesita un gobierno en donde todos participen en la toma de decisiones.
- A nivel nacional 34.8% de la población de 15 años y más está muy de acuerdo en que el gobierno considera sus opiniones para la toma de decisiones, mientras que el 27.7% considera que cuenta con los conocimientos y las habilidades para participar en las actividades políticas.
- Permite estimar que, a nivel nacional, 73.4% de la población de 15 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia.
- Permite estimar que, a nivel nacional, 78.4% de la población de 20 a 29 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia.
- Estima que, a nivel nacional, 52.7% de la población de 15 años y más que sabe o ha escuchado lo que es la democracia, manifestó sentirse muy o algo satisfecha con la democracia que se tiene hoy en México, mientras que 46.8% de la población declaró sentirse poco o nada satisfecha.
- 22,1% de la población de 18 años y más ha realizado en los últimos 12 meses actividades relacionadas con asuntos públicos. Con mayor frecuencia, 10.9% ha firmado una petición para solicitar algún servicio o la solución de algún problema.

En los países latinoamericanos, entre ellos México, la democracia es percibida como una garantía de las libertades civiles y políticas, pero en su ejercicio no ha sido del todo eficiente para proteger derechos sociales y económicos.

El derecho de la ciudadanía a iniciar leyes, es un mecanismo que viene a garantizar la participación activa en la democracia, la posibilidad de participar activamente en el proceso legislativo mediante la entrega de un proyecto de iniciativa es relevante para un proceso democratizador.

La iniciativa legislativa ciudadana permite avanzar en la consolidación de un modelo democrático que incentive una mayor pertenencia social, restablezca la

cohesión social y promueva la figura del ciudadano activo, elevando con ello el nivel de legitimidad para el sistema en su conjunto.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 21 establece que: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente... y La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esto en congruencia con la reforma de agosto 2012, en materia de reforma política que incluye el establecimiento, a nivel federal, de diversos derechos de participación ciudadana, entre ellos, el de la iniciativa ciudadana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 71 en su fracción IV, que a la letra dice: *A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

En nuestro país, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía, es entonces que el sistema jurídico requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento.

La armonización legislativa, por lo tanto, es un ejercicio necesario para el Estado mexicano y sus instituciones, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

En este sentido, la Constitución de nuestro Estado no debe ni puede ser estática, sino que, como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

Es por esto que el presente proyecto propone la reforma al artículo 53 fracción V, para disminuir el requisito porcentual de 1% al 0.13% de la lista nominal de electores, para la presentación de iniciativas, preceptos de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Sin embargo, una reforma constitucional requiere de modificaciones y armonización a esta en la legislación secundaria del Estado, es por ello que de la misma manera y en un marco de Parlamento Abierto, se proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de estas iniciativas requieren la verificación por parte de la autoridad competente, así como la aplicación de la caducidad legislativa para estas iniciativas, así mismo la atribución para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para emitir las constancias de verificación porcentual.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción quinta y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- ...

I al IV. ...

V. **A las y los ciudadanos que representen el 0.13% de la lista nominal de electores, conforme a los términos que establezca la Ley, a solicitud del Congreso del Estado, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá verificar la información.**

Las iniciativas ciudadanas no procederán en materia penal, tributaria o en alguna que contravenga los derechos humanos. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará el trámite que deba darse a estas iniciativas.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 97, y se reforma el artículo 125 y se le adiciona un segundo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la Comisión de Dictamen Legislativo. Esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política del Estado. Tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia.

ARTÍCULO 125.- Toda iniciativa de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, **se turnará a la comisión de dictamen legislativo correspondiente. Si la proposición estuviere apoyada por uno o más diputados, desde luego tendrá que dictaminarse.**

Las iniciativas ciudadanas a que se refiere la fracción V del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberán contar con constancia del Instituto

Estatut Electoral y de Participación Ciudadana, que verifique que haya sido suscrita en un número equivalente a, cuando menos, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a la XX.- ...

XXI.- Expedir constancias de cumplimiento del requisito porcentual establecido en la fracción V del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII a la LXX.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 25 de octubre de 2022

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante de Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, quien en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de lograr el cumplimiento de las normas administrativas, laborales y de seguridad, por parte de los prestadores de servicio de Seguridad Privada en el Estado, en favor de su personal operativo contratado, misma que fundamenta su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, en su párrafo 9º, señala que la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y de los municipios; en la cual, estos tienen la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; generar y contribuir en la preservación del orden público y de la paz social, atendiendo lo previsto en dicha norma constitucional y en las diversas leyes en la materia.

Con las facultades y atribuciones que el marco normativo constitucional confiere nuestro Sistema de Seguridad Pública, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, sanción de infracciones administrativas a través de diversas instituciones de seguridad pública mismas, que se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna y por consiguiente, en el derecho convencional del que México forme parte. En tal sentido, la constitución establece las normativas básicas para homologar las funciones de seguridad pública.

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 150, las disposiciones legales a cumplir, las modalidades de servicios de seguridad privada que prestarán los particulares, la previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública federal, local o administrativa en las entidades federativas de acuerdo a la modalidad y alcances jurisdiccionales para la prestación del servicio, así como, los requisitos que los prestadores de servicio deban presentar estarán sujetos a las disposiciones que señale el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de México, sobre todo cuando se refiere a prestar el servicio de seguridad privada atendiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna y en el derecho convencional, cabe señalar que esto último, de acuerdo a las reformas al marco constitucional de fecha 19 de enero del 2016 y 26 de marzo del 2019.

En ese orden de ideas, el artículo 151 de la misma Ley, establece que los servicios de seguridad privada es auxiliar de la función de Seguridad Pública, quien coadyuvará con las autoridades y sus instituciones en situaciones de urgencias o desastres naturales u otros, o a solicitud de autoridad competente de cualquiera de los tres niveles de gobierno, esto, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en la autorización respectiva.

Las bases que impone la referida ley, señalan que las instancias de coordinación promoverán que el marco normativo local prevea los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

En tal sentido, el artículo 3 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada establecen como fines la regulación y registro de los prestadores de servicios, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como la regulación y registro del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada; con fecha 27 de noviembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley Numero 196, denominada, Ley de Seguridad Privada del Estado de Sonora, la cual, señala de manera puntual la gran presencia de esa actividad en nuestro estado. Se menciona que alrededor de 25 mil personas en Sonora se desempeñan como guardias de seguridad, en

el cual, un 20% son mujeres y el 80 % de hombres, en ambos casos se incluyen personas de la tercera edad y, todos a su vez, integran 159 empresas de seguridad privada y 300 empresas no registradas². Es por esto último, que motivo a la construcción y aprobación de dicha Ley, a efecto de establecer las bases legales y regular de manera correcta el funcionamiento de dicha actividad.

En ese orden de ideas, la <http://apps.sspsonora.gob.mx/empresasprivadas>, de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, señala que actualmente en Sonora se encuentran registradas 42 empresas de Seguridad Privada y, 90 empresas que han revalidado su permiso ante dicha dependencia estatal para la prestación del servicio de seguridad privada.

El artículo 6° de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Sonora, establece que las modalidades de los servicios de seguridad privada son:

I.- SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II.- SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III.- SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V.- SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PRIVADA. La prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_513.pdf

VI.- ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados; y

VII.- SERVICIOS DE ALARMAS Y DE MONITOREO ELECTRÓNICO. La instalación de sistemas de alarma en casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios; así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

VIII.- SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS POR COMITÉ DE VECINOS O GRUPOS. Aquellos que a su costa organicen los habitantes de las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales para ejercer, en cualquier horario, la función única y exclusiva de resguardar los inmuebles o las casas habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalen, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

IX.- SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERNA. Personal que tenga una relación laboral de prestación de servicios para las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Que los Servicios de Seguridad Privada, se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles;

Es facultad del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Seguridad Publica, entre otros, realizar visitas de verificación y Supervisar, modificar e instrumentar los programas de capacitación a que se refiere este apartado, sustentados en los programas del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaria de Educación Pública y en la Ley Federal del Trabajo.

Para el correcto ejercicio en la prestación de Servicio de Seguridad Privada es necesario contar con mecanismos que permitan capacitación y adiestramiento del personal que labora en las empresas de Seguridad Privada, con la finalidad de que se logren altos estándares de calidad en quienes recaerá la responsabilidad de proteger a los ciudadanos.

Por otra parte, respecto a los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos, que se mencionan en el artículo 45 de la Ley General. Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Así como también, que los estados y municipios, generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a su presupuesto, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de México.

En ese mismo sentido, la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, establece que, para proceder en la autorización de prestación de servicios, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la constancia de cada empleado operativo, acreditando que se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como empleado operativo de la empresa. Ya que, siendo los permisos intransferibles, la Seguridad social con la que cuenten los empleados de las empresas de seguridad en general, deberán de estar dados de alta a nombre de la empresa registrada ante la Secretaría, y no de terceros.

Asimismo, la fracción III del Artículo 46 de la multicitada Ley, establece como una de las obligaciones para los prestadores de servicio de Seguridad Privada, es Proporcionar periódicamente al total del personal operativo, capacitación y adiestramiento en términos del reglamento de la presente ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio

Con relación a esto último, tal y como sucede en otras entidades de nuestro país, han sido recurrentes la serie manifestaciones que han implementado los empleados o personal operativo de diferentes prestadores de servicio de seguridad privada

en nuestro estado, quienes de manera organizados han sido recibidos en este Recinto Legislativo para escuchar sus planteamientos y tratar de resolver la problemática que los mueve; los cuales, se enfocan en el incumplimiento de las normas administrativas, laborales y de seguridad por parte de las empresas o prestadoras de servicio, manifestando así, su preocupación, inconformidad y molestia en contra de sus patrones, ya que estos, no cumplen en proporcionarles la capacitación periódica que requieren, no les proveen de los servicios de seguridad social como sus empleados en los términos establecidos y, además, de lo anterior, se quejan de hacerlos trabajar más de 12 horas continuas sin el reconocimiento y pago de las mismas en los términos que señala la ley laboral. Atentando así, sus derechos laborales y humanos, tal y como lo reconoce nuestra Constitución.

Como ya vimos, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora y su reglamento son las disposiciones normativas que en primera instancia regulan la actividad, modalidades, requisitos, acciones, mecanismos, sanciones y medios de defensa, tanto de los prestadores de servicio y su personal operativo, así como, de las instancias, autoridades administrativas y su personal, que tienen injerencia en la implementación de este sistema de seguridad privada.

Siendo que es una actividad que conforma nuestro sistema nacional de seguridad pública y que también está sujeta a las disposiciones constitucionales anteriormente señaladas, así como, a las diversas leyes federales o generales aplicables en la materia. Analizando de manera profunda la problemática que representa para el personal operativo al no tener la certeza plena de que sus derechos fundamentales, entre ellos los laborales, en el desempeño de esta actividad, los vacíos legales que ocasionan la afectación de dichos derechos y la omisión de los prestadores de servicio de seguridad privada, así como, de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal durante los procesos de verificación al supervisar que las prestadoras de servicio den cabal cumplimiento a sus obligaciones, es necesario hacer valer la facultad que tiene este Congreso del Estado, en regular las disposiciones normativas en materia de prestación del servicio de seguridad pública al interior de nuestro Estado.

Es por ello, que presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de modificar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Privada para el

Estado de Sonora, misma, que tiene como finalidad reforzar y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los empleados o personal operativo de los prestadores del servicio de seguridad privada en nuestro estado y que den cumplimiento a las obligaciones que la misma establece para dichos prestadores de servicio.

En tal sentido, se presenta el siguiente cuadro comparativo, el cual se integra con la redacción del articulado vigente, las propuestas de modificación y los comentarios respectivos en cuanto a lo que se quiere lograr con dichas propuestas:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SONORA

| ARTICULADO VIGENTE | PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|---|--|
| <p>ARTÍCULO 5.- Se requiere autorización de la Secretaría, para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado.</p> <p>En todo lo no previsto por la presente ley, serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sus reglamentos.</p> | <p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>En todo lo no previsto por la presente ley, serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sus reglamentos. (Reforma)</p> | <p>Se establece que, en lo no previsto, se atenderá a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sus reglamentos, pero también, se atenderá a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora; tal y como lo establece la Ley Federal.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado, son: I a la VIII.-...</p> <p>IX.- SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERNA. Personal que tenga una relación laboral de prestación de servicios para las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Las obligaciones y prohibiciones que establezca el Reglamento que regula los servicios de seguridad privada en el Estado, serán de observancia para las industrias; establecimientos fabriles o comerciales, que contraten</p> | <p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I a la VIII.-...</p> <p>IX.- SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERNA. Personal que tenga una relación laboral de prestación de servicios para las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos. (Reforma)</p> <p>Las obligaciones y prohibiciones que establezca esta ley, serán de observancia para las industrias; establecimientos fabriles o comerciales, que contraten los</p> | <p>Los prestadores de servicio de seguridad privada, están regulados por esta ley, por lo que, no es adecuado que un reglamento emita casos de excepción en la observancia de requisitos y prohibiciones que establezca la ley, para personas morales.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>los servicios de empresas prestadores de servicios de seguridad privada para realizar funciones de vigilancia interna, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos y que tengan una relación laboral de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñen sus funciones.</p> <p>...</p> | <p>servicios de empresas prestadores de servicios de seguridad privada para realizar funciones de vigilancia interna, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos. (Reforma)</p> <p>...</p> | |
| <p>ARTÍCULO 18.- Los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca esta ley y su reglamento:</p> <p>I a la VI.-</p> <p>VI Bis.- Sin correlativo</p> <p>VII a la XVI.- ...</p> | <p>ARTÍCULO 18.- ...</p> <p>I a la VI.- ...</p> <p>VI Bis.- Constancia que acredite que sus empleados o personal operativo se encuentra dado de alta ante la Institución que les presta el servicio de seguridad social y acredite, que durante su relación laboral con estos, mantiene vigente dicha prestación de servicio; (SE ADICIONA)</p> <p>VII a la XVI.- ...</p> | <p>Se establece como requisito para que la autoridad facultada autorice la prestación del Servicio de Seguridad Privada a la prestadora de servicio, que ésta, presente la constancia de que su personal operativo se encuentra dado de alta en el IMSS y, acredite que durante la relación laboral mantiene vigente el servicio de seguridad social en favor de su personal operativo</p> |
| <p>ARTÍCULO 46.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a la XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda de la empresa, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría; z</p> <p>XXXI.- Contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización.</p> | <p>ARTÍCULO 46.- ...</p> <p>I a la XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda de la empresa, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría; (Reforma)</p> <p>XXXI.- Contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización; y (Reforma)</p> | <p>Se establece como obligación de los prestadores de servicio del Servicio de Seguridad Privada, el mantener vigente y acreditar el servicio de seguridad social de sus empleados o personal operativo.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>XXXII.- Sin correlativo</p> | <p>XXXII.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción VI Bis del artículo 18 de esta ley. (adiciona)</p> | |
| <p>ARTÍCULO 48.- Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal a través del programa SIMAPRO (Sistema Integral de Medición y Avance de la Productividad) y CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales) en cumplimiento del artículo 157 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.</p> | <p>ARTÍCULO 48.- Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar periódicamente a su personal a través del programa SIMAPRO (Sistema Integral de Medición y Avance de la Productividad) y CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales) en cumplimiento del artículo 157 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.</p> | <p>Se establece en el capítulo correspondiente, la obligación de los prestadores de servicio de mantener constantemente capacitado a su personal operativo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 57.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de ésta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> | <p>ARTÍCULO 57.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora.</p> | <p>Se especifica que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora es el ordenamiento propio para ver y resolver sobre los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría.</p> |
| <p>ARTÍCULO 61- Para la práctica de las visitas de verificación se estará de manera supletoria y en lo que no se oponga a la presente Ley, a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.</p> | <p>ARTÍCULO 61- Las visitas de verificación se practicarán de conformidad a lo dispuesto la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora. (Reforma)</p> | <p>Las prácticas de verificación se estarán sujeto a lo que disponga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora.</p> |
| <p>... Sin Correlativo</p> | <p>Al servidor público que realice los procesos de verificación y omita denunciar actos que contravengan a lo dispuesto en esta ley o infrinja disposiciones establecidas en la misma, será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. (adiciona)</p> | <p>En cuanto a la mala actuación de los servidores públicos que realicen el proceso de verificación, estarán sujetos a lo que señala la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>ARTÍCULO 66.- El incumplimiento por parte de los Prestadores del Servicio autorizados o irregulares, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones: V.- Revocación de la autorización, en los siguientes casos:</p> <p>a) al d).- ...</p> <p>e) Transgredir lo previsto en las fracciones IV, VIII, XI, XII, XXII, XXVIII del artículo 46 de esta Ley;</p> <p>f) a la h). -</p> | <p>ARTÍCULO 66.- ... I a la IV.- ...</p> <p>V.- Revocación de la autorización, en los siguientes casos:</p> <p>a) al d).- ...</p> <p>e) Infringir lo previsto en las fracciones III, IV, VIII, XI, XII, XXII, XXVIII y XXXII del artículo 46, 48; así mismo, a lo que señala el artículo 58 esta Ley; (Reforma)</p> <p>f) a la h). -</p> | <p>Se establece como sanción de Revocación de la Autorización para prestar Servicio de Seguridad Privada, el incumplir con la obligación de mantener capacitados y, vigente el servicio de seguridad social de los empleados y exista violación a los derechos laborales y humanos del personal operativo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 71.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, el cual se interpondrá dentro de los siguientes cinco días hábiles a la notificación y se seguirá conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.</p> | <p>ARTÍCULO 71.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora. (Reforma)</p> | <p>Se actualiza la competencia de la autoridad jurisdiccional administrativa para conocer y substanciar el recurso administrativo correspondiente en los términos que señale la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.</p> |

Si bien es cierto, que actualmente en el Senado de la República está en proceso de discusión un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se expide la Ley General de Seguridad Privada; mismo, que vendrá a derogar la Ley Federal de Seguridad Privada y, también, vendrá a establecer una serie de cambios competenciales, funcionales y de atribuciones, a los que actualmente se desarrollan; pero, también es cierto, que desde el año 2018, en fechas que se presentó la iniciativa en la Cámara de origen, esto aún no se ha resuelto de manera firme. En tal sentido, mientras se

concreta lo anterior, este Congreso del Estado, está facultado para legislar en esta materia; por lo tanto, como podemos ver, la intención de una servidora con las propuestas planteadas, se busca en sí lo siguiente:

Primero: Actualizar nuestro marco normativo local en materia de seguridad privada ampliando los alcances legales de aplicación a efecto de hacer más eficiente y eficaz la implementación de dicha Ley;

Segundo: Proporcionar los insumos legales necesarios que permita garantizar la protección y respeto de derechos fundamentales del personal operativo de las prestadoras de servicio de Seguridad Privada en Sonora;

Tercero: Establece medidas más rígidas a los prestadores de servicio de seguridad privada en nuestro estado, a efecto de que estos cumplan de manera permanente y adecuada con la obligación de capacitar de manera periódica y, mantener vigente el servicio de seguridad social de los empleados o personal operativo, asimismo, dotar de herramientas de protección y defensa a estos últimos, cuando exista violación a sus derechos laborales y humanos por parte de sus patrones; y

Cuarto: Garantizar que las autoridades administrativas locales que participan en la implementación de este Sistema, realicen su labor de manera correcta, a través de los instrumentos legales necesarios que se lo permita, así como, las medidas para reconvenir o sancionar cualquier actuación incorrecta o sesgada en los procesos de verificación que realicen sus servidores públicos, y que genere violación a lo dispuesto en esta ley y, a los derechos fundamentales de los trabajadores de las prestadoras de servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 5; 6, fracción IX; 46, fracciones XXX y XXXI; 48; 57; 61; 66, fracción V, e) y 71, y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 18; todos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

En todo lo no previsto por la presente ley, serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6.- ...

I a la VIII.-...

IX.- SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERNA. Personal que tenga una relación laboral de prestación de servicios para las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos.

Las obligaciones y prohibiciones que establezca esta ley, serán de observancia para las industrias; establecimientos fabriles o comerciales, que contraten los servicios de empresas prestadores de servicios de seguridad privada para realizar funciones de vigilancia interna, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos.

ARTÍCULO 18.- ...

I a la VI. - ...

VI Bis. - Constancia que acredite que sus empleados o personal operativo se encuentra dado de alta ante la Institución que les presta el servicio de seguridad social y acredite, que durante su relación laboral con estos, mantiene vigente dicha prestación de servicio;

VII a la XVI.- ...

ARTÍCULO 46.- ...

I a la XXIX.- ...

XXX.- Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda de la empresa, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría;

XXXI.- Contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización; y

XXXII.- Cumplir con lo dispuesto en las fracciones VI del artículo 18 y IV, del artículo 24 de esta ley.

ARTÍCULO 48.- Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar periódicamente a su personal a través del programa SIMAPRO (Sistema Integral de Medición y Avance de la Productividad) y CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales) en cumplimiento del artículo 157 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

ARTÍCULO 57.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 61.- ...

Las visitas de verificación se practicarán de conformidad a lo dispuesto la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora. Al servidor público que practique los procesos de verificación y omita denunciar actos o infrinja disposiciones establecidas en esta ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 66.- ...

I a la IV.- ...

V.- Revocación de la autorización, en los siguientes casos:

a) al d). - ...

e) Infringir lo previsto en las fracciones III, IV, VIII, XI, XII, XXII, XXVIII y XXXII del artículo 46; así mismo, a lo que señala el artículo 58 esta Ley;

f) al h). - ...

...

ARTÍCULO 71.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 25 de octubre del 2022

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siete de cada diez mujeres en Sonora han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas, y más de la mitad de ellas sufrieron la agresión en los últimos 12 meses. Esto, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en agosto del presente año.

Datos que por sí solos son preocupantes, pero que se vuelven más alarmantes al conocer que durante los últimos cinco años el nivel de violencia en nuestro Estado aumentó en más de un 17%, al pasar del 61.1% al 71.6% en ese periodo, más aún si se toma en cuenta que el dato se refiere a mujeres de 15 años o más.

Este crecimiento de la violencia contra las mujeres se presenta en todos los ámbitos de la vida, y van desde el escolar y el laboral, hasta el comunitario, el familiar y el ámbito de la pareja, presentándose la mayor alza en el comunitario, que en 5 años pasó del 32.1% al 44.9%, un incremento cercano al 40%.

En el desglose de la violencia comunitaria encontramos como dato relevante que el 67.5% de las personas agresoras son desconocidos de la víctima, lo cual cobra particular importancia ante el incremento de situaciones de amplia cobertura mediática en la capital del Estado en los cuales personas completamente ajenas a las víctimas han intentado abusar de ellas y, dolorosamente en múltiples casos, han logrado su objetivo final, luego de alterar sus bebidas en forma subterfugio en centros de diversión o reuniones de carácter social.

Casos como el de la joven por la que un sujeto ofrecía 3 mil pesos para que se la entregaran en estado inconveniente. O el de la joven víctima de violación que perdió el conocimiento luego de tomar una bebida con presunta complicidad de empleados de un centro de diversiones de la ciudad. O el de la joven que sufrió abuso sexual luego de ingerir una bebida

en un conocido parque gastronómico. O el de la joven que fue drogada en un bar de esta capital y entró en paro respiratorio por el alto grado de intoxicación.³

Casos todos sintomáticos de una considerable alza en la incidencia de delitos sexuales en Sonora como la violación, el abuso y el acoso sexual, mismos que según los reportes estadísticos mensuales sobre incidencia delictiva del fuero común de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, han presentado incrementos de 46.7%, 23.9% y 66.6% en los últimos dos años, en el comparativo 2020 vs 2022 (primer semestre).⁴

Información que confirma el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe sobre violencia contra las mujeres de septiembre 2022, que ubica a Sonora dentro de los 10 estados con mayor incidencia de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer (por cada 100 mil mujeres), y como el de mayor incidencia de las 32 entidades en la cantidad de llamadas de auxilio por incidentes de abuso sexual (por cada 100 mil habitante), triplicando incluso el promedio nacional.⁵

En este contexto, cabe resaltar que las notas señaladas anteriormente sobre casos de alteración de bebidas en nuestra Entidad son sólo una minúscula muestra de una "epidemia" delictiva que está impactando al mundo entero.

Una búsqueda en la plataforma Google News con los vocablos "abuso sexual droga mujer en bar" y otra con su interpretación en inglés "drug-facilitated sexual assault in bars", arroja más de 51 mil resultados en el primer caso y 112 mil en el segundo.

El factor común de todas estas piezas informativas es el concepto de sumisión química, mismo que la literatura científica (Torres y otros, 2007) la define como: "La administración de sustancias psicoactivas a una persona con fines criminales o delictivos"⁶.

³ Ver notas en las ligas siguientes.

<https://proyectopuente.com.mx/2022/06/20/tuiter-de-hermosillo-advierte-lo-que-paso-en-un-bar-tres-mil-pesos-es-el-precio-que-le-dieron-a-la-vida-de-mi-amiga/>

<https://www.uniradioinforma.com/noticias/hermosillo/672998/asi-es-como-drogan-a-mujeres-en-bares-de-hermosillo.html>

<https://opinionsonora.com/2022/06/23/banda-de-delincuentes-droga-a-mujeres-para-violarlas-y-robarles-saliendo-de-un-bar-en-hermosillo/>

<https://www.elsoldehermosillo.com.mx/policiaca/policiaca-hermosillo-mujer-menor-de-edad-abuso-sexual-droga-bebida-parque-gastronomico-amigos-delito-hospital-colonia-centro-6451035.html>

<https://www.expreso.com.mx/noticias/hermosillo/drogan-a-una-joven-estudiante-en-un-antro-y-casi-muere/37229>

⁴ Información descargada del sitio web de la Fiscalía General de Justicia, el 14 de octubre del 2022 en:

<https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/Estadisticas/06%20Delitos%20-%202022.pdf>

⁵ Información descargada del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 14 de octubre de 2022 en:

<https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>

⁶ TORRES, Y.; ALER, M.; PLATA, A.; DOMÍNGUEZ, A.; SANZ, P., GIS- BERT, M.; "Factores que afectan al análisis biológico de las muestras de agresiones sexuales". Cuadernos de Medicina Forense, no 13, 2007, p. 48.

Diversos autores, como García-Repetto y otros (2014) remueven del concepto la finalidad criminal, y coinciden que basta con que la sustancia sea administrada en forma subrepticia a la víctima, con el objeto de manipular su voluntad o modificar su comportamiento, o incluso, provocar su completa inconsciencia, independiente de lo que se pretenda hacer sobre el patrimonio o integridad física de la víctima⁷.

La Agencia Francesa de Seguridad Sanitaria y Productos Sanitarios distingue 3 tipos de sumisión química⁸:

- a) Sumisión química probada: Existe agresión o tentativa documentada, y se detecta la presencia de una sustancia psicoactiva y la sintomatología y la cronología de los hechos son compatibles con la sustancia indicada.
- b) Sumisión química probable: Se presume que existió agresión, pero sin suficiente información clínica o con resultados analíticos no definitivos, como pudiera ocurrir en caso de recogida tardía de muestras.
- c) Vulnerabilidad química: La víctima reconoce el consumo voluntario de medicamentos, sustancias psicoactivas o ambos simultáneamente.

En cuanto al concepto anglosajón "Drug-facilitated sexual assault", este se define como "los delitos acontecidos mediante la administración de alguna sustancia tóxica a la víctima, para disminuir o anular su capacidad para oponerse a un contacto sexual no deseado", según Poyen⁹ (1982) y Cruz-Landeira¹⁰ (2008)

Por su parte, el Consejo Asesor sobre el Abuso de Droga del Reino Unido, lo conceptualiza como: "Todo acto, en el que se realice una actividad sexual, con una persona bajo los efectos de medicamentos, drogas de abuso, independientemente de que la administración haya sido forzada o voluntaria o si se trata de consumo de sustancias de uso legal o sujetas a control"¹¹.

En cuanto a las sustancias comúnmente utilizadas para provocar sumisión química, los expertos mencionan más de 80, entre las que destacan: El alcohol adulterado, medicamentos del grupo de las benzodiazepinas (alprazolam, clonazepam, triazolam, oxacepam,

⁷ GARCÍA-REPETTO, R.; SORIA, M. L.; "Consideraciones toxicológicas sobre supuestos casos de sumisión química en delitos de índole sexual en el sur de España entre los años 2010-2012". Revista Española de Medicina Legal, no 40, 2014, p. 5.

⁸ Citado por GARCÍA-REPETTO, R.; SORIA, M. L., en "Sumisión química: reto para el toxicólogo forense", Revista Española de Medicina Legal, no 37, 2011, p. 106.

⁹ POYEN, B. y otros, "Amnésie et trouble comportametaux d'apparence délictuelle survenue après ingestión de benzodiazepines". *Thérapie*, 1982, 20, (3), 675-678

¹⁰ CRUZ-LANDEIRA, A.; QUINTELA-JORGE, O.; LÓPEZ-RI-VADULLA, M.; "Sumisión química: epidemiología y claves para su diagnóstico". *Medicina Clínica*, no 20, 2008, p. 783

¹¹ Citado por VEGA GARCÍA, A., en "Agresiones facilitadas por el uso de sustancias químicas: retos y realidades". Ponencia presentada en Curso "Agresiones facilitadas por el uso de sustancias químicas". Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia. Madrid, 2013.

flunitracepam), derivados del cannabis, y otras sustancias como éxtasis, zolpidem, ketamina, GHB (ácido gammahidroxibutírico), fentanilo, ácido lisérgico, atropina y escopolamina.¹²

Químicos que por sí solos o mezclados con otros, como el alcohol, tienen como efecto deprimir el sistema nervioso central, o bien estimularlo, y se caracterizan por contar con las siguientes características¹³:

- Son de efecto rápido y de corta duración, con capacidad de producir síntomas confundibles con la intoxicación etílica o algún otro trastorno.

- Son de fácil obtención, por ser de uso farmacológico común, como los tranquilizantes, somníferos, antidepresivos, y pueden ser adquiridos tanto bajo prescripción médica, como sin receta.

- Su administración debe pasar fácilmente inadvertida, al ser posible su mezcla con la bebida sin reconocer su presencia. Al combinarse con alcohol, su efecto se incrementa.

Como efectos en la víctima se destacan los siguientes, según Cruz-Landeira (2008) y García-Repetto (2011):

- Amnesia anterógrada, esto es, la víctima no logra recordar lo sucedido durante el tiempo en el que está bajo los efectos de la sustancia,

- Sedación, disminuyendo la capacidad de atención y respuesta ante un hecho, con distintos grados que van desde la confusión hasta situaciones de sueño profundo,

- Efectos alucinógenos, acompañados de desorientación temporal, lo que resta claridad o coherencia al relato de la víctima sobre lo sucedido,

- Desinhibición, lo que hace que la víctima colabore con el agresor.

Un estudio publicado en la revista *Forensic Chemistry* (2017), indica que la permanencia en el organismo de algunas de las sustancias mencionadas, no excede de las seis horas, por lo que la víctima debe acudir de inmediato ante la autoridad a fin de extraer muestras útiles para su análisis.¹⁴

El análisis de la normatividad internacional en materia de sumisión química arroja como antecedente reciente la Ley de Garantía Integral de Libertad Sexual conocida como Ley Solo Sí es Sí, aprobada hace menos de dos meses por el Congreso Español, la cual considera a la sumisión química como agravante y como agresión en sí.

¹² European Monitoring Center for Drugs and Drug Addiction. "Sexual Assaults Facilitated by Drugs or Alcohol". 2008. pp. 4-5.

¹³ TORRES-FERNÁNDEZ, M. ELENA. "Suministro de Drogas a Otra Persona para Anular su Voluntad con Fines Delictivos: ¿Mito o Realidad? La Llamada Sumisión Química en Derecho Penal: Especial Referencia a los Delitos Sexuales. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIX (2019). España. Pag.661.

¹⁴ GARCÍA CABALLERO, C.; QUINTELA, J.; CRUZ LANDEIRA, A.; "Alleged-drug facilitated sexual assault in a Spanish population sample". *Forensic Chemistry*, 2017. p. 65.

Previo a esta reforma, el Código Penal Español, consideraba el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química, para anular la voluntad de la víctima, dentro de los abusos no consentidos.

No obstante, desde el 2007 la Asamblea del Consejo de Europa, por Recomendación 1777, sobre agresiones sexuales ligadas a las "drogas de violación", había exigido a los estados miembros adecuar la legislación relativa a la violación y la agresión sexual para añadir una disposición específica que prevea que la víctima debe haber tenido la libertad y la capacidad de dar su consentimiento a las relaciones sexuales, lo cual no ocurre en las agresiones ligadas a las consideradas drogas de violación.

Un par de años después, la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas 2009 retoma el tema y mediante su Resolución 53/7 sobre Cooperación internacional para combatir la administración subrepticia de sustancias psicoactivas relacionadas con la agresión sexual y otros actos delictivos, hace un llamado a las naciones a prever en sus legislaciones como circunstancias agravantes los casos en que se administren subrepticamente sustancias psicoactivas para cometer una agresión sexual.

Por lo anterior es que se propone incorporar por vez primera en una legislación estatal de nuestro país la figura de la sumisión química, tanto como delito, como agravante de otros delitos, tal y como sucede, por ejemplo, con el delito de corrupción de menores que se castiga por sí mismo, en tanto que otros delitos cometidos en la víctima se sancionan por separado.

La redacción que se propone para la sumisión química es la siguiente:

"Comete el delito de sumisión química a quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de bebidas embriagantes, narcóticos, fármacos, o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes objetos:

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;*
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;*
- III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima, o*
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima."*

Este tipo penal cuenta con dos elementos:

1. El empleo de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química y,
2. El efecto del consumo de la sustancia de anular o disminuir la voluntad de la víctima, generar una disminución del grado de vigilancia de la misma, vulnerar su capacidad de juicio, o provocar la completa inconsciencia de la misma.

No debe perderse de vista que, para actualizarse la figura de la sumisión química, sólo se requiere el uso de la sustancia y la intención de impactar la voluntad, grado de vigilancia, capacidad de juicio o provocar la inconsciencia de la víctima, sin que sea necesario acreditar algún hecho de naturaleza sexual o patrimonial posterior a la acción de sumisión.

La administración de sustancias que disminuyen la conciencia de una persona es una forma de evitar la oposición de la víctima que puede considerarse equivalente al empleo de fuerza, por lo que debe sancionarse de manera equiparada a los delitos con empleo de violencia física o moral.

Esto es así dado que el uso de estas sustancias es una acción material que se ejerce sobre el cuerpo de la víctima para impactar sus facultades físicas y psicológicas, a la vez de su conciencia, voluntad y movimientos.

Dado que el fin del sujeto activo es anular la capacidad de la víctima para defenderse, huir o pedir auxilio; y tomando en cuenta que la administración de estas sustancias inmoviliza, aletarga, aturde, confunde o altera a la víctima, se trata claramente de una agresión equiparable al forcejeo, las ataduras, los empujones y otro tipo de violencia tanto física como moral.

La sanción propuesta para el nuevo delito de sumisión química es de 4 a 10 años de prisión y multa de veinte a doscientas unidades de medida, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima.

Esta pena deberá agravarse en una mitad si el autor del delito resulta ser empleado o colaborador del establecimiento donde se cometió el delito, o en un tercio si el empleado o colaborador fue cómplice, coautor o auxilió de cualquier forma a la persona que ejecute la sumisión química.

Dada la naturaleza de la sumisión, que deja a la víctima en un estado de incapacidad para evitar la agresión de la víctima o en una situación que la deja vulnerable ante el agresor, la conducta debe también considerarse como agravante de otros delitos, como el abuso sexual y el robo; y, en el caso de la violación, debe incorporarse como violación equiparada al no mediar necesariamente violencia física o moral sobre la víctima afectada por la sumisión.

No pasa desapercibida por la suscrita la dificultad de acreditar en determinados casos los elementos de la sumisión química, por lo que cobra especial relevancia la labor de los profesionales de la medicina legal, pues en su informe habrán de incorporar toda la información relacionada con la sintomatología de la víctima compatible con la sumisión química, así como la relación con otros delitos cometidos sobre la persona afectada por la sumisión. En este sentido, resulta indispensable contemplar a la par de esta reforma las necesidades de los especialistas para poder ejercer de manera óptima el importante trabajo de proporcionar al juez los elementos necesarios para lograr el encarcelamiento de los delincuentes por el mayor tiempo posible.

Por último, no debemos olvidar que los establecimientos en los que se venden y consumen bebidas alcohólicas tiene una responsabilidad con relación a la integridad de sus clientes, por

lo que en la presente iniciativa se incluyen dos obligaciones concretas para prevenir la sumisión química, mismas que de no cumplirse son causal de cancelación de las licencias correspondientes.

Sabemos que para los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, ya está contemplada la obligación de no vender bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas, así como la sanción por incumplimiento; sin embargo, no se establecen protecciones a los consumidores respecto del actuar de otros clientes con relación a la adición de sustancias extrañas a las bebidas de terceros.

En este caso, las nuevas obligaciones consistirían en lo siguiente:

1. Contar con un protocolo o solución tecnológica o de comunicación que le permita a los consumidores dentro del establecimiento, solicitar el auxilio de terceros o de la policía, ante cualquier agresión, temor de agresión, o síntomas de sumisión química en los términos contemplados en el Código Penal, o de vulnerabilidad por la ingesta de sustancias que afecten su voluntad.
2. Ofrecer a los consumidores dentro del establecimiento opciones para proteger sus bebidas contra la introducción de sustancias externas por parte de terceros en el contenido del vaso, copa, taza o cualquier otra forma de envase disponible.

Como referencia para los señalados establecimientos de la viabilidad de estas medidas, se encuentra la reciente iniciativa de una discoteca española, en la región de Tarragona¹⁵, que en julio de este año comenzó a repartir un tipo de tapavastos entre su clientela para evitar la sumisión química que en España está relacionada con el 33% de las agresiones sexuales (Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Ministerio de Justicia. España. 2022).

También destaca la iniciativa "Ask for Angela"¹⁶, una campaña que inició en Inglaterra en 2016 y se popularizó en los Estados Unidos a partir de 2017, que consiste en una clave que se le comunica al personal de un bar o establecimiento, activando con ello un protocolo de protección de la potencial víctima¹⁷.

Compañeras y compañeros Diputados:

No permitamos que esta terrible epidemia de violencia contra nuestras mujeres más jóvenes eche raíz en Sonora. Pongámosle un alto desde hoy.

Enviemos un mensaje claro a estos criminales de que aquí hay cero tolerancia contra este nivel de cobardía y seamos ejemplo nacional e internacional de protección a nuestra juventud.

¹⁵ <https://www.diaridetarragona.com/tarragona/los-tapavastos-para-evitar-violaciones-por-sumision-quimica-llegan-a-tarragona-DL11836566>

¹⁶ <https://www.bbc.com/news/uk-37855009>

¹⁷ <https://www.delish.com/food-news/a50929/ordering-an-angel-shot-could-save-your-life/>

Castigar la sumisión química con la mayor severidad, es un paso para prevenir el abuso sexual, la violación e, incluso, el feminicidio.

Antier la víctima fue una joven cuyo nombre tal vez desconozcamos; ayer, fue la sobrina de un vecino cercano; hoy, puede ser una de nuestras hijas. Esta tendencia tiene que acabar ahora, porque mañana es demasiado tarde.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN el último párrafo del artículo 213, las fracciones I y II y el último párrafo del artículo 219 y se ADICIONAN un Capítulo VI, al Título Quinto, con los artículos 175 TER y 175 QUATER, una fracción XIV Bis al artículo 308, una fracción III al artículo 219, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO VI SUMISIÓN QUÍMICA

ARTÍCULO 175 TER.- Comete el delito de sumisión química a quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, propicie o favorezca el consumo de bebidas embriagantes, narcóticos, fármacos, o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes objetos:

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;**
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;**
- III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima, o**
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.**

ARTÍCULO 175 QUATER.- A quien cometa el delito de sumisión química se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas unidades de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

Si el autor del delito fuese empleado o colaborador del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad.

Si quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.

ARTÍCULO 213.- ...

...

...

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, o se utilizare la sumisión química a que se refiere el artículo 175 QUATER del presente Código, en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.

ARTÍCULO 219.- ...

I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima;

II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa, y

III. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, a una persona a quien el sujeto activo provoque sumisión química en términos del artículo 175 QUATER de este Código.

La sanción que imponga el Juez, se aumentará en una mitad cuando en los supuestos señalados en la fracción II y III de este artículo, se utilizare violencia.

ARTÍCULO 308.- ...

I a XIII.- ...

XIV Bis.- En contra de personas víctimas de sumisión química, en términos del artículo 175 QUATER del presente Código.

XV a XVII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN las fracciones I Bis y V Bis, del artículo 14, de Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.- ...

I BIS.- Contar con un protocolo o solución tecnológica o de comunicación que le permita a los consumidores dentro del establecimiento, solicitar el auxilio de terceros o de la policía, ante cualquier agresión, temor de agresión, o síntomas de sumisión química en los términos contemplados en el Código Penal del Estado de Sonora, o de vulnerabilidad por la ingesta de sustancias que afecten su voluntad.

II a V.- ...

V BIS.- Ofrecer a los consumidores dentro del establecimiento opciones para proteger sus bebidas contra la introducción de sustancias externas por parte de terceros en el contenido del vaso, copa, taza o cualquier otra forma de envase disponible.

VI a IX.- ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 25 de octubre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

Hermosillo, Sonora, a 25 de octubre de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de iniciar con la exposición de motivos de la presente iniciativa, quiero dar lectura a un mensaje que en su momento dio el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres y, que me parece oportuno mencionar en esta propuesta legislativa:

*“La naturaleza nos está enviando un mensaje claro. Estamos dañando el mundo natural, en nuestro propio detrimento. **La degradación de los hábitats y la pérdida de biodiversidad se están acelerando.** Las alteraciones climáticas están empeorando. Los incendios, las inundaciones, las sequías y las super tormentas son más frecuentes y causan más daños.”*

*El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 4º y que reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual se elevó a rango constitucional **el Derecho Humano a un un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.***

Posteriormente, el 08 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma el párrafo quinto y que adiciona un párrafo sexto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo por **objeto establecer que el Estado será quien garantizará el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano, así como también, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para la persona que lo provoque.**

Sin duda, dichas modificaciones a la Constitución Federal han sido de gran trascendencia para nuestro país en materia de protección del medio ambiente, con motivo de esto, el Congreso de la Unión ha expedido desde la entrada en vigor de dichos Decretos varias leyes con las cuales se garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano en favor de millones de mexicanos.

La materia ambiental en México es una materia concurrente, es decir, que la federación, las entidades federativas y los municipios tienen competencia para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano; siendo el Congreso de la Unión el único facultado para expedir la Ley General y, las legislaturas locales las encargadas de crear el marco jurídico estatal con base a dicha ley general con las cuales contribuirán a la protección al medio ambiente y al equilibrio ecológico como se puede advertir de la simple lectura del artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal y del artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia

de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Ahora bien, de conformidad lo que dispone el artículo 7, fracción II, de la referida Ley General¹⁸, le corresponde al Estado la facultad de preservar y **restaurar el equilibrio ecológico** y la protección al medio ambiente.

¿Pero qué es la restauración ecológica? Consiste en llevar a cabo una serie **de medidas correctoras en el ambiente degradado para que pueda retornar a las condiciones ambientales anteriores a la modificación del mismo.**

¿Para qué sirve la restauración ecológica?¹⁹ **Principalmente consiste en devolver a un espacio dañado sus valores ecológicos además de su funcionalidad a nivel socioeconómico.** La restauración ecológica actúa directamente sobre la causa de la degradación de este modo a través de la gestión adaptativa se consigue desbloquear los procesos ecológicos que permiten recuperar la **resiliencia** del medio.

Los ecosistemas *-lugar donde las plantas, los animales y otros organismos, junto con el paisaje que los rodea, se unen para formar la red de la vida-* pueden ser grandes, como un bosque, o pequeños, como un estanque. Muchos son cruciales para las sociedades, ya que proporcionan agua, alimentos, materiales de construcción y otros elementos

¹⁸ **ARTÍCULO 7o.-** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, **así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

¹⁹ Asociación Geo Innova, *La Restauración Ecológica es clave para la recuperación de ecosistemas degradados, 2017.*
<https://geoinnova.org/blog-territorio/restauracion-ecologica/>

esenciales. También brindan beneficios para todo el planeta, **como la mitigación del cambio climático** y la conservación de la biodiversidad.²⁰

El Cambio Climático como todos sabemos, es un grave problema al que la humanidad ya se está enfrentando y que de no ponerse en prácticas algunas acciones preventivas, los resultados van a ser desastrosos para todos, siendo el calentamiento global *-aumento de temperatura provocado por las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero derivadas de la actividad del ser humano-* la causa del cambio climático.²¹

De acuerdo a la ONU,²² las consecuencias del cambio climático incluyen ahora, entre otras, sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, deshielo de los polos, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad.

Algunos especialistas en temas ambientales, han coincidido que el plantar árboles constituye una estrategia que si bien, no es la solución a fondo, permiten combatir el cambio climático en el mundo, ya que, a través del proceso de fotosíntesis, los árboles son capaces de absorber CO₂ de la atmósfera y expulsan como desecho el oxígeno que necesitamos para vivir. De esta manera, los árboles actúan como sumideros naturales de carbono gracias a su capacidad de absorción de este gas, que necesitan para crecer.

Dado los beneficios que aportan los árboles en la vida del ser humano y, sobre todo, en el combate al cambio climático, este Congreso tuvo a bien aprobar la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la cual entró en vigor el 06 de noviembre de 2016, tiene por objeto *garantizar a la población urbana del Estado de Sonora, la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida, asegurando que los municipios del Estado puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación*

²⁰ ONU Programa para el Medio Ambiente, Restauración de ecosistemas – Guía para Principiantes, 2021.

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/restauracion-de-ecosistemas-guia-para-principiantes>

²¹ ¿Qué es el cambio climático y cómo te afecta?

https://www.accion.com/es/cambio-climatico/?_adin=0744975955

²² Naciones Unidas, Acción por el Clima, ¿Qué es el cambio climático?

<https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado de Sonora.

Dada la importancia que tienen los árboles en la vida del ser humano y sobre todo para quienes vivimos en Sonora, entidad que se caracteriza por sus altas temperaturas; es de vital importancia llevar a cabo una estrategia de arborización en nuestros municipios, ya que desgraciadamente con el crecimiento de nuestras ciudades ha dejado de ser una prioridad la plantación de un árbol en las escuelas, en las plazas, en nuestras casas, en los edificios públicos, entre otros lugares; siendo un caso muy particular y que motiva la presentación de esta iniciativa, el caso de los estacionamientos de los centros comerciales.

Hoy en día, cuando acudimos a un centro comercial podemos ver en la gran mayoría, que muchos estacionamientos al aire libre no cuenta con ningún árbol por haber sido derribados cuando construyeron el inmueble y sus estacionamientos, lo que origina emisiones evaporativas en autos estacionados y por ende provoca el aumento de temperaturas.

En ese contexto, vengo a proponer la adición de un artículo 15 Bis a la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas del Estado de Sonora, con el objeto de que los centros comerciales, plazas o supermercados que cuenten con estacionamientos en espacios abiertos, cuenten con un árbol y, en el caso de estacionamientos en zonas de azotea, se coloquen macetones con árboles, los cuales deberán ser endémicos en el municipio en donde se encuentren los establecimientos para la supervivencia del árbol.

Por otra parte, se propone en las disposiciones transitorias, que los centros comerciales, plazas o supermercados que se encuentren funcionando antes de la entrada en vigor del Decreto, que cuenten con establecimientos en espacios abiertos, contarán con un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo para llevar el proceso de arborización de conformidad a las especificaciones que para tal efecto determine la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y, en el caso de los centros comerciales, plazas o supermercados que vayan a entrar en funciones en

fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto, no lo podrán hacer, sino dan cumplimiento al proceso de arborización.

Así mismo, se prevé en la presente iniciativa que la persona Titular del Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de treinta días naturales para actualizar el Reglamento de la Ley de para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, a efecto de establecer una sanción por la violación a lo dispuesto en el artículo 15 Bis del presente Decreto, la cual no podrá ser menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción.

Finalmente, con el apoyo y aprobación de esta propuesta legislativa, no sólo estaremos dando cumplimiento a la meta **13.3** *Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana* prevista en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 13 “*Acción por el Clima*” de la Agenda 2030, a la que nuestro país se comprometió a dar cumplimiento; sino que además estaremos contribuyendo a dejar un mejor entorno para nuestras futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis.- Los centros comerciales, plazas o supermercados que cuenten con estacionamientos en espacios abiertos, deberán ser arborizados con un espacio de por lo menos un metro cuadrado entre árbol y árbol.

En el caso de estacionamientos en zonas de azotea, el arbolado se cubrirá con macetones con el mismo espacio señalado en el párrafo anterior.

La arborización se deberá realizar con árboles endémicos en cada municipio donde se ubiquen los establecimientos señalados en el párrafo primero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros comerciales, plazas o supermercados que se encuentren funcionando antes de la entrada en vigor del Decreto, que cuenten con establecimientos en espacios abiertos, contarán con un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar el proceso de arborización de conformidad a las especificaciones que para tal efecto determine la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

El establecimiento deberá de notificar el cumplimiento de lo anterior al Municipio.

Tratándose de Centros comerciales, plazas o supermercados que vayan a entrar en funciones en fecha posterior a la entrada en vigor de este Decreto, no lo podrán hacer, sino dan cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona Titular del Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de treinta días naturales para actualizar el Reglamento de la Ley de para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, a efecto de establecer una sanción por la violación a lo dispuesto en el artículo 15 Bis del presente Decreto, la cual no podrá ser menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá de expedir los lineamientos respecto a las características y tamaños de los árboles que se deberán plantar en los estacionamientos antes aludidos y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

Hermosillo, Sonora a 25 de octubre del 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR AL MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, A FIN DE QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023, QUE SE PRESENTARÁ A ESTE CONGRESO EL PRÓXIMO MES DE NOVIEMBRE, SE DESTINEN MÁS RECURSOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo”²³, es como Herman Heller define el Estado, compuesto de 4 elementos básicos, gobierno, pueblo, territorio y organización mediante poderes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los “Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”²⁴, pero siendo parte de un mismo Estado.

²³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

²⁴ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Municipios son parte integral del engranaje que compone el Estado, a pesar de tener su propio gobierno, su territorio y su patrimonio requieren constantemente de la colaboración del Gobierno del Estado para solventar aquellos proyectos que se necesitan para el progreso del municipio que exige el desarrollo y para el mantenimiento de los mismos.

Ya lo hemos dicho y lo reiteramos, fortalezcamos a los municipios y fortaleceremos a Sonora, una idea que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pregona y defiende año con año, tal y como lo hemos demostrado en nuestra agenda legislativa, con la presentación de iniciativas como el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y la creación de una Ley de Coordinación Fiscal para Sonora, con la finalidad de que los recursos que les corresponden a los municipios en la repartición de participaciones y aportaciones, les lleguen de manera íntegra en tiempo y forma.

De acuerdo al estudio del Barómetro de Información Presupuestal Municipal 2020, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., en promedio el 73% de los ingresos que obtuvieron los municipios en 2018, corresponden a Ingresos Federales y Estatales.

Los municipios cuentan con esos recursos para su funcionamiento, y al no contar con una ley de Coordinación Fiscal en el Estado cada año la legislatura expide los Decretos en los que se establecen los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios para el ejercicio fiscal que corresponde, pero sucede que no fueron actualizados los factores, tal y como lo ha señalado la Auditoría Superior de la Federación en los Informes de Resultados de la fiscalización realizada a las Cuentas Públicas desde el año 2016.

Actualmente los montos que se liquidan a los municipios, contienen variables que no están actualizadas para la determinación de las fórmulas para la obtención de los montos. Un ejemplo de ello es el factor poblacional, ya que la distribución debería de realizarse tomando en cuenta la última información oficial de población dada a conocer por Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo cual no significaría un decremento para el recurso que recibirán los municipios ya que el proyecto de ley contempla que en el caso de los municipios con una disminución en su población se deberá hacer la distribución con los datos del año fiscal anterior inmediato, impidiéndose así que los municipios reciban menos recurso, logrando con esto un beneficio para aquellos en los que aumento su población, sin que se perjudique a los

municipios en los que disminuya, pues tendrían como base el monto de su presupuesto inmediato anterior.

En este año en que el Estado de Sonora ha sido sumamente beneficiado con abundantes lluvias, los retos en tema de infraestructura se han vuelto para algunos municipios imposibles de sobrellevar, el colapso conjunto de redes de drenaje, de sistema pluvial y la pavimentación de calles han puesto a los gobiernos municipales al borde de sus recursos, dejando un margen muy pequeño o prácticamente inexistente para que se desarrollen nuevas obras de infraestructura necesarias en beneficio de los ciudadanos.

El municipio de Nogales, Sonora ha encabezado titulares por el grave problema que se generó ante la constante emanación y flujo de aguas negras en diferentes colonias o sectores del municipio, derivado del colapso del sistema de drenaje ocasionado por la temporada de lluvias, ante ellos es evidente que existe una urgencia por transformar todo el sistema de drenaje en la ciudad porque las afectaciones sobrepasan ya el tema de infraestructura, y llegan a ser un tema de la salud.

En Obregón, Sonora se han presentado manifestaciones por fuera del Palacio Municipal de ciudadanos que se encuentran desesperados e inconformes ante la terrible situación en la que se encuentran las calles del municipio, así como el sistema de drenaje, y a pesar de los esfuerzos que se realizan por parte de la autoridad municipal, estos no alcanzan a dar solución a los problemas en servicios básicos y en infraestructura.

Los habitantes del municipio de Caborca, Sonora se han quejado por las calles en mal estado, fugas de agua y drenaje, principalmente en las colonias Palma Dorada 1, Palma Dorada 2, Burócratas, Niños Héroes, Lázaro Cárdenas, Contreras, Santa Cecilia, La Huerta, incluso del Centro, donde exponen que urge una reparación completa de vialidades y mejorar el sistema de drenaje.

En los municipios de Guaymas y Empalme, el gobernador Alfonso Durazo Montaña emitió declaratoria de estado de emergencia y desastre²⁵ derivado de las lluvias torrenciales que recibieron ambos municipios, y los muchos daños materiales causados a su infraestructura,

²⁵ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/emite-gobernador-alfonso-durazo-declaratoria-de-estado-de-emergencia-y-desastre-para-empalme-y-guaymas.html>

como lo fue el colapso de puentes y caminos, situaciones extraordinarias a las que el municipio no está preparado financieramente hablando para hacerles frente de manera eficaz.

En Hermosillo, se realizó un aumento en la inversión a obra pública de 220 a 680 millones de pesos, lo cual es resultado del esfuerzo del Gobierno Municipal ante el estado de evidente deterioro en el que se encuentran calles y avenidas, donde el problema es más grande que los pasos acelerados que se dan para solucionarlos.

Ante todo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce los esfuerzos realizados por los Gobiernos Municipales, aplaude las gestiones hechas por los alcaldes para poder contar con más recursos para realizar las obras cuyo objetivo es mejorar sus municipios y mantener los servicios públicos a flote, y tenemos claro que a pesar de que están haciendo su mejor esfuerzo, les está resultando insuficiente ante la constante necesidad de mejoras, de nueva infraestructura y más inversión en obra pública.

El año 2020 y 2021 fueron años muy difíciles para los gobiernos estatales y municipales, la pandemia generada por el Covid-19 exigió que el mayor número de recursos posible se redestinara, enfocándose en lo más importante en ese momento, la salud de los ciudadanos, situación que generó descuidos en la infraestructura de calles, escuelas, puentes y carreteras, además del duro golpe que significó para la economía de las familias sonorenses.

En este año 2022 el reto es salir adelante, adaptarnos a la nueva normalidad, y redestinar los recursos a dignificar nuestros municipios mediante más apoyos con recurso para obras públicas y mejoras en infraestructura.

El reto es grande, pero, más grande es nuestra gente, nuestros municipios, y nuestra entereza, reconocemos la buena disposición y la rápida respuesta del Gobierno del Estado para los municipios, y en los próximos meses viene una oportunidad de oro para el Poder Ejecutivo y Legislativo Estatal, el Presupuesto de Egresos 2023 debe aprobarse estando revestido de austeridad, y redirigir los recursos a más obra y más infraestructura, porque los municipios y los ciudadanos así lo requieren.

Los municipios es la forma de gobierno más cercana al ciudadano, son quienes brindan los servicios públicos con los que la ciudadanía cuenta para poder llevar a cabo su día a día, las autoridades municipales son quienes recaudan el sentir ciudadano al estar en contacto directo

con ellos, es por esos ciudadanos que nosotros estamos aquí, es por ellos que nosotros trabajamos diariamente, y es por ellos que debemos destinar mas recurso que vaya destinado a garantizar su mejora en la calidad de sus servicios básicos mediante obra pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Mtro. Omar Francisco Del Valle Colosio, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de que:

- a) En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora correspondiente al año fiscal 2023, que se presentará a este Congreso el próximo mes de noviembre, se incluya una partida especial donde se etiquete presupuesto destinado a los Ayuntamientos para la inversión en obra pública prioritaria.
- b) Se actualicen los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, utilizando la última información oficial de población dada a conocer por Instituto Nacional de Estadística y Geografía, debiendo mantener como base el presupuesto del año fiscal anterior inmediato para los municipios en donde el factor población sea en decremento, evitando en todo momento realizar alguna afectación a los presupuestos municipales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente **acuerdo** como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

Octubre 23 2022. Año 15, No.1555

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUIZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 04 de noviembre del 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El ejercicio de la función notarial corresponde inicialmente al Titular del Poder Ejecutivo quien por delegación la encomienda a profesionales del derecho a través de la patente de notario, así lo establece la Ley del Notariado en el Estado de Sonora.”

La función principal de los notarios públicos es brindar certeza jurídica a aquellos que requieren de sus servicios, los actos desarrollados o atestiguados por un notario público otorga certidumbre a los usuarios respecto a los bienes o derechos que adquiere, delega o enajena.

La Ley del notariado define al notario y sus funciones como un licenciado en derecho investido de fe pública, autorizado para autenticar conforme a la ley, los actos y los hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; es el encargado de recibir, interpretar y dar forma legal o voluntaria a los actos jurídicos, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad. En el ejercicio de su función, asesora jurídicamente a los comparecientes, les aconseja los medios jurídicos más adecuados para el logro de sus fines lícitos, prepara los documentos necesarios para el otorgamiento, redacta el instrumento y les explica el valor y las consecuencias legales de los actos y hechos que se otorguen o sucedan ante su fe; toma las firmas ante él mismo, reproduce y conserva el instrumento original. Finalmente, en la función de autenticación, el notario hace constar bajo su fe, la veracidad de lo que ve, oye o percibe por sus sentidos y la certeza y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento redactado por él.

Como puede observarse, la labor que desempeñan los notarios es muy especializada, de ahí que se requieren tener los conocimientos debidos para poder ejercer de manera adecuada sus funciones, por lo tanto, resulta igual de importante que las patentes sean otorgadas a personas con amplio conocimiento en la materia.

Para nadie es desconocido que cada vez que concluye el periodo constitucional del Gobernador en turno, se entregan patentes de notarios a servidores públicos que fueron parte de la administración que termina o a ciudadanos que buscaron un cargo de elección popular y no lo consiguieron, dejando a los profesionales de la materia con pocas posibilidades de acceder a una de las patentes de notario.

La intención de presentar esta iniciativa es la de terminar con esa inercia indebida, de considerar a las patentes de notario como premios de consolación o monedas de cambio en épocas electorales, concluir con el otorgamiento de patentes a servidores públicos de primer nivel, sólo por ser apreciados por el Gobernador en funciones.

En ese sentido, se adiciona como requisito para aspirar a una patente notarial, que los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del Titular del Poder Ejecutivo estarán impedidos por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, se deben observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme al artículo 1o de la Ley del Notariado, en nuestro Estado, la función notarial es de orden público y su ejercicio corresponde al Titular

del Poder Ejecutivo, quien por delegación la encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente de notario que para tal efecto les otorga.

De acuerdo con la Ley en cita, dichos profesionales del derecho, al recibir su patente de notario por parte del Ejecutivo Estatal, adquieren autorización para ejercer en representación del Estado, entre otras, las siguientes funciones:

- ✓ Autenticar conforme a la ley, los actos y los hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad.
- ✓ Recibir, interpretar y dar forma legal o voluntaria a los actos jurídicos, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad.
- ✓ Asesorar jurídicamente a las personas que comparezcan ante su presencia, aconsejándoles los medios jurídicos más adecuados para el logro de sus fines lícitos, explicándoles el valor y las consecuencias legales de los actos y hechos que se otorguen o sucedan ante su fe.
- ✓ Hacer constar bajo su fe, a solicitud de parte interesada, la veracidad de lo que ve, oye o percibe por sus sentidos y la certeza y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento redactado por él.

Como podemos apreciar, la función notarial es de gran importancia para cualquier sociedad, incluyendo la nuestra, ya que los actos que realizan los profesionales del derecho que la ejercen, se presumen verdaderos debido a la fe pública que el Estado les ha otorgado, brindando con ello la seguridad jurídica que requieren los usuarios de los servicios notariales, especialmente en aquellos actos jurídicos en los que se sustentan el patrimonio o el ejercicio de los derechos de personas físicas o morales.

En este tema, debemos tener muy en cuenta que la seguridad jurídica es un derecho humano plenamente reconocido en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, fundamentalmente, en sus artículos 14 y 16, entre otros preceptos de nuestra Carta Magna que robustecen este importante derecho que impone al Estado la obligación de garantizar a todas las personas que no serán violentados en sus bienes, sus derechos o, incluso, su persona, si no es por procedimientos previamente establecidos en una ley.

En ese sentido, la iniciativa en estudio nos propone fortalecer el derecho a la seguridad jurídica en nuestro Estado, limitando las facultades que le permiten al Ejecutivo del Estado delegar la fe pública a través de la función notarial, para que no puedan crearse nuevas patentes de notario veinticuatro meses antes de la conclusión de su periodo constitucional, a lo que se suma el impedimento a los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del titular del Ejecutivo, para que no puedan aspirar a una patente notarial por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.

Ciertamente, estas disposiciones brindaran mayores oportunidades a los profesionales del derecho con verdadera vocación de servicio a la sociedad para que accedan al servicio notarial, mediante estas nuevas limitaciones en la creación y acceso a las patentes de notario, con las cuales, como ya se dijo, se evita que el propio titular del Ejecutivo, cree nuevas patentes cuando este cerca de la conclusión de su mandato, para entregárselas a ex servidores públicos como un premio por sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos que la iniciativa en estudio, es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, con el fin de fortalecer el derecho humano a la seguridad jurídica en nuestro Estado, creando condiciones para contar con mayor certeza en la fe pública que otorga el Estado, al elevar la profesionalización de la actividad notarial en beneficio de la sociedad sonoreense.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción

IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 917-II/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión.

Al efecto, mediante oficio número SH-3761/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, el Titular de la Secretaría de Hacienda, señala lo siguiente:

*“Respecto a la iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO**, presentada por el Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, e identificada con el número de folio 0241, se observa que tiene como objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Notariado con la finalidad de establecer la prohibición en las atribuciones del Ejecutivo para crear nuevas notarías, por lo menos veinticuatro meses antes de la conclusión del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo, asimismo mediante la presente iniciativa se pretende establecer una restricción para los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del titular del ejecutivo, los cuales estarán impedidos para aspirar a una patente notarial por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.*

En ese sentido, tal y como se señala en la exposición de motivos de la presente iniciativa, la labor del notario requiere de conocimientos muy especializados en derecho para ejercer de manera adecuada sus funciones y brindar certeza a los actos jurídicos de los usuarios que requieren de la fe pública del notario, por tal motivo resulta de suma importancia que las patentes de notario se otorguen a personas con amplios conocimientos en la materia y no así considerar a las patentes de notario como premios de consolación o monedas de cambio en épocas electorales, además concluir con el otorgamiento de patentes de notario a servidores públicos de primer nivel, solo por ser apreciados por el gobernador en función; bajo esa tesitura la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en plena observancia a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos:

*Al respecto, la presente iniciativa de ley al no modificar, extinguir o fusionar unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo y al no advertirse la existencia de disposiciones jurídicas que incidan en la regulación en materia presupuestaria o en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO***

PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.”

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4o, fracción VII; 84, fracciones XI y XII; y se adiciona una fracción XIII al artículo 84 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Determinar, con observancia en las disposiciones de esta ley, la necesidad de crear nuevas notarías y declarar vacantes, para satisfacer los requerimientos que de este servicio demande la comunidad.

No se podrán crear nuevas notarías, por lo menos, veinticuatro meses antes de la conclusión del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo;

VIII a la XI.- ...

ARTICULO 84.- ...

I a la X.- ...

XI.- Que exista un acuerdo emitido por el Ejecutivo que declare una notaría vacante o de nueva creación;

XII.- Triunfar en el examen de oposición correspondiente; y

XIII.- Los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del titular del ejecutivo, están impedidos para aspirar a una patente notarial por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.**

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.